833.
11 de abril de 1963.
8:38 a.m.

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxp. de Estado.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-105, PR-120, PR-357 Y PR-410 EN MARICAO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-105, PR-120, PR-357 y PR-410 en Maricao.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-105, el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 12.20 y la Calle 1ro de Abril; más la Calle 1ro de Abril; más el trozo de la Calle Baldorioty comprendido entre la Calle 1ro de Abril y la Calle Susua Arregui; más el trozo de la Calle Susua Arregui comprendido entre la Calle Baldorioty y el puente sobre el Río Maricao; más el trozo de esta travesía comprendido entre el puente sobre el Río Maricao y el Km. 25.70.

(b) Travesía Estatal PR-120, el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle 1ro de Abril y el Km. 11.30.

(c) Travesía Estatal PR-357, el trozo de esta travesía comprendido entre la Travesía Estatal PR-105 y Km. 0.20.

(d) Travesía Estatal PR-410, el trozo de la Calle Celis Aguilera comprendido entre la Calle Susua Arregui (PR-105) y el Km. 0.20.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

(a) PR-105

1- El trozo de la Calle Susua Arregui comprendido entre la Calle Corchado y la Calle Baldorioty en que discurrirá de oeste a este.

2- El trozo de la Calle Baldorioty comprendido entre la Calle Susua Arregui y la Calle 1ro de Abril en que discurrirá de sur a norte.

3- La Calle 1ro de Abril en que discurrirá de oeste a este.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-105

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 12.20 y la Calle De Diego, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle De Diego y la Calle 1ro de Abril, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

3- En la Calle 1ro de Abril, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

4- En el trozo de la Calle Baldorioty comprendido entre la Calle Susua Arregui y la Calle 1ro de Abril, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

5- En el trozo de la Calle Susua Arregui comprendido entre la Calle Baldorioty y el puente sobre el Río Maricao, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

6- En el trozo de esta travesía comprendido entre el puente sobre el Río Maricao y el Km. 25.70, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-120

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle 1ro de Abril y el Km. 11.30, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR-357

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Travesía Estatal PR-105 y el Km. 0.20, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(d) PR-410

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Susua Arregui (PR-105) y el Km. 0.20, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día cinco de abril de 1963.